

COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GENERAL BELGRANO LIMITADA

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de enero de 2026.-**

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022

A - Las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, son las aplicables a los suministros encuadrados en el Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.

B - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 350 kWh/mes se les aplicará este diferencial.	-\$ 60.79
---	------------------

C - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS” del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los primeros 250 kWh/mes se les aplicará este diferencial.	-\$ 46.76
--	------------------

D - Las tarifas resultantes para Usuarios Residenciales del Nivel 1 – “MAYORES INGRESOS”, se aplicarán también al excedente de 350 kWh/mes en el caso de suministros encuadrados en el Nivel 2 – “MENORES INGRESOS” o al excedente de 250 kWh/mes en el caso de Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 – “INGRESOS MEDIOS”.

E - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 37.38
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 35.74
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 36.06
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 36.34

F - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, adicionalmente al diferencial correspondiente al Nivel 2, deberá aplicársele el siguiente descuento:	-\$ 33.58
---	------------------

G - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.

H - A los fines de la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0.00
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0.00
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 71.43
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 68.85
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 69.59
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 69.92

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u> Cargo fijo mensual Por cada kwh consumido: Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Consumo minimo mensual 40kwh Corresponde a casas de familia	\$ 3,404.03 \$ 266.40 \$ 268.41 \$ 274.01 \$ 268.30 \$ 270.32 \$ 275.92 \$ 270.15 \$ 272.16 \$ 277.76 \$ 273.96 \$ 275.97 \$ 281.57
2	<u>RESIDENCIAL JUBILADOS</u> Cargo fijo mensual Por cada kwh consumido: Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh de 01 a 60 kwh por mes de 61 a 120 kwh por mes mas de 120 kwh por mes Consumo minimo mensual 40kwh Corresponde a jubilados	\$ 2,722.07 \$ 264.83 \$ 266.40 \$ 270.88 \$ 266.74 \$ 268.30 \$ 272.78 \$ 268.58 \$ 270.15 \$ 274.62 \$ 272.39 \$ 273.96 \$ 278.43
3	<u>COMBINADA</u>	

Cargo fijo mensual	\$ 3,404.03
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 268.41
mas de 120 kwh por mes	\$ 293.39
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 270.32
mas de 120 kwh por mes	\$ 293.39
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 272.16
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 293.39
mas de 800 kwh por mes	\$ 309.91
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 275.97
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 293.39
mas de 800 kwh por mes	\$ 309.91
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 275.97
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 293.89
mas de 800 kwh por mes	\$ 310.41
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 310.41
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,756.57
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 293.39
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 289.90
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 309.91
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 306.42
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 293.89
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 290.41
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 310.41
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 306.93
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 310.41
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 306.93
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,756.57
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 293.39
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 289.90
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 309.91
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 306.42
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 293.89
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 290.41
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 310.41
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 306.93
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 310.41
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 306.93
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 3,404.03
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 288.41
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 289.90
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 295.87
mas de 800 kwh por mes	\$ 312.39
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 288.92
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 290.41
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 296.38
mas de 800 kwh por mes	\$ 312.90
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 312.90
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 2,011.21
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	

de 01 a 150 kwh por mes	\$ 284.04
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 294.78
mas de 800 kwh por mes	\$ 311.30
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 284.54
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 295.29
mas de 800 kwh por mes	\$ 311.81
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 311.81
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 3,756.57
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 286.05
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	

9 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 3,756.57
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 299.16
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 286.11
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 315.68
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 302.63
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 299.66
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 286.62
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 316.18
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 303.14
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 316.18
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 303.14
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	

10 SERVICIO DE AGUA

Cargo fijo mensual	\$ 3,756.57
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 297.46
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 313.98
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	

Los primeros 800 kWh por mes	\$ 297.97
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 314.49
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 314.49
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	

11 RESIDENCIAL SOCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 2,010.67
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 264.01
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 265.92
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 267.76
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 271.57

12 RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL

Cargo fijo mensual	\$ 3,403.09
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 264.01
mas de 150 kwh por mes	\$ 274.01
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 265.92
mas de 150 kwh por mes	\$ 275.92
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 267.76
mas de 150 kwh por mes	\$ 277.76
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 271.57
mas de 150 kwh por mes	\$ 281.57

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 4,556.59
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 299.44
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 296.96
Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh	

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) | \$ 28,644.93 |
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) | \$ 17,693.02 |

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 71.04
En Horario de Valle	\$ 68.47
En Horario de Horas Restantes	\$ 69.21

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) | \$ 32,005.42 |
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) | \$ 17,693.02 |

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 68.63
En Horario de Valle	\$ 66.16
En Horario de Horas Restantes	\$ 66.87

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) | \$ 23,188.84 |
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) | \$ 13,155.68 |

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 67.51
En Horario de Valle	\$ 65.07
En Horario de Horas Restantes	\$ 65.77

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) | \$ 25,454.79 |
| - Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) | \$ 13,155.68 |

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 65.22
En Horario de Valle	\$ 62.88
En Horario de Horas Restantes	\$ 63.55

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T11.1 (Cargo por Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 21,470.52
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 25,319.33
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 39,548.71
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 183,559.85
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 362,296.54
T11.2 (Cargo por Amortización de Inversión para Sistemas Solares)		Facturación Normal
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1 kWp - LITIO	\$/mes	\$ 27,152.86
RESIDENCIAL/ GENERAL – 1,8 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 30,262.30
RESIDENCIAL/ GENERAL – 5,05 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 87,233.48
GENERAL – 40 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 520,462.25
GENERAL – 90 kWp – LITIO	\$/mes	\$ 1,156,941.78
NOTA: 1 - Cuando adicionalmente al Mantenimiento, Reposición y Disposición Final, corresponda a la Distribuidora el recupero de la inversión, se facturará la sumatoria de ambos cargos, conforme a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate. 2 - Cuando el sistema posea una potencia de generación diferente a las especificadas, los respectivos cargos se calcularán de manera proporcional, tomando como base los valores correspondientes a la potencia de generación inmediata inferior, siempre que ello no arroje valores mayores a los correspondientes a la potencia de generación inmediata superior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos. 3 - En los casos en que un mismo sistema alimente a más de un Usuario, a cada uno se le facturará un importe equivalente al resultante de dividir los cargos correspondientes a la potencia de generación y tecnología de las baterías de que se trate, por la cantidad de puntos de suministro servidos por dicho sistema.		

TARIFA N° 12 - BOMBEOS DE AGUA, PLANTAS POTABILIZADORAS Y SISTEMAS DE SANEAMIENTO PROVINCIALES

T12.1 (CON DEMANDA AUTORIZADA QUE NO SUPERE LOS 40 kW)

T12.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	\$ 5,126.46
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	\$ 267.57
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	\$ 280.13

T12.1.2 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)		Facturación Normal
Cargo Fijo Mensual	\$/kW	\$ 6,408.08
Por cada kWh consumido de 0 a 1500 kWh mensuales	\$/kWh	\$ 277.78
Por cada kWh consumido excedente de 1500 kWh por mes:	\$/kWh	\$ 290.34

T12.2- (CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE "PUNTA" Y "FUERA DE PUNTA" MAYOR A 40 kW)

T12.2.1.1 (Suministros Urbanos en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 22,042.50
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 12,615.58
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 71.04
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 68.47
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 69.21
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 25,307.04
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 12,615.58
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 68.63
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 66.16
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 66.87

T12.2.1.2 (Suministros Urbanos en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 18,232.92
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 9,361.71
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 67.51
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 65.07
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 65.77
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 20,439.96
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 9,361.71
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 65.22
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 62.88
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 63.55

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

T12.2.2.1 (Suministros Rurales en Baja Tensión - 220/380 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 22,739.71
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 12,615.58
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 79.21
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 76.34
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 77.17

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 26,379.68
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 12,615.58
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 76.52
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 73.77
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 74.57

T12.2.2.2 (Suministros Rurales en Media Tensión - 13200/33000 V)

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 18,994.35
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 9,361.71
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 75.28
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 72.55
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 73.34
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:		
Por cada kW de Demanda Punta	\$/kW	\$ 21,455.20
Por cada kW de Demanda Fuera de Punta	\$/kW	\$ 9,361.71
Por cada kWh Consumido en Horario Pico	\$/kWh	\$ 72.72
Por cada kWh Consumido en Horario Valle	\$/kWh	\$ 70.11
Por cada kWh Consumido en Horario Resto	\$/kWh	\$ 70.86

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 79,665.90
• Conexión monofásica rural:	\$ 129,771.79
• Conexión trifásica urbana:	\$ 138,550.52
• Conexión trifásica rural:	\$ 188,656.41

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

• Conexión monofásica urbana:	\$ 435,684.20
• Conexión monofásica rural:	\$ 485,790.10
• Conexión trifásica urbana:	\$ 464,803.82
• Conexión trifásica rural:	\$ 514,909.71

- CONEXIÓN ESPECIAL

• Conexión monofásica urbana:	\$ 51,010.96
• Conexión monofásica rural:	\$ 101,116.85
• Conexión trifásica urbana:	\$ 52,069.39
• Conexión trifásica rural:	\$ 102,175.28

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:

• Tarifas "T1; T2; T6, T7.1 y T12.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 9,112.79
• Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3, T8.1.1 y T11" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:	\$ 29,584.29

b- Conexión Monofásica Rural:	\$ 78,631.76
c- Conexión Trifásica Urbana:	\$ 56,044.94
d- Conexión Trifásica Rural:	\$ 106,150.83
<u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u> Se aplicará a todo trámite administrativo por: a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios: \$ 70,346.59 b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para: 1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 5,885.88 2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 11,823.39	
<u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u> Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará: <u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u> a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 79,665.90 b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 50,004.17 <u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u> a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 129,771.79 b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 100,110.06 <u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u> a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 138,550.52 b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 56,044.94 <u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u> a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 188,656.41	

b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

\$ 106,150.83

II- GENERACIÓN DISTRIBUIDA**TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27424 Y LEY PROVINCIAL N° 10604****GD1 - Suministros a Usuarios Residenciales****Facturación Normal****Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW**

* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes.

*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes.

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*

Por cada kWh inyectado

80.0537

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS**

Por cada kWh inyectado

31.4758

Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***

Por cada kWh inyectado

42.6861

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.**Facturación Normal**

Por cada kWh Inyectado en Horario Pico

31.9462

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle

31.0042

Por cada kWh Inyectado en Horario Resto

31.4199

Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia

31.4736

GD2 - Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público**Facturación Normal**

Por cada kWh Inyectado en Horario Pico

69.1182

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle

66.5464

Por cada kWh Inyectado en Horario Resto

67.2863

Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia

67.4676

GD3 - Suministros a Usuarios Generales**Facturación Normal****Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW**

Por cada kWh Inyectado hasta los 800 kWh mensuales

67.6146

Por cada kWh Inyectado excedente de 800 kWh mensuales

67.6146

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW**En Baja Tensión (220-380 V)**

Por cada kWh Inyectado en Horario Pico

69.1182

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle

66.5464

Por cada kWh Inyectado en Horario Resto

67.2863

Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia

67.6146

En Media Tensión (7620-13200-33000 V)

Por cada kWh Inyectado en Horario Pico

65.6868

Por cada kWh Inyectado en Horario Valle

63.2426

Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	63.9459
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	64.2579

GD4 - Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

	Facturación Normal
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	
En Baja Tensión (220-380 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	66.7077
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	64.2419
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	64.9525
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	65.2667
En Media Tensión (7620-13200-33000 V)	
Por cada kWh Inyectado en Horario Pico	63.3959
Por cada kWh Inyectado en Horario Valle	61.0525
Por cada kWh Inyectado en Horario Resto	61.7279
Para la totalidad de los kWh Inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	62.0265

Tasas aplicables

- a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso
- b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

ACLARACIÓN:

Adicionalmente a los cargos y conceptos indicados en el cuadro precedente, se implementarán y/o incorporarán, en la medida que correspondan, todos los diferenciales, bonificaciones, diferenciaciones, etc., que pudieran derivar de variaciones de los precios estacionales, fondos y/u otros rubros relacionados con la compra de energía y potencia de las Distribuidoras alcanzadas, como así también las adecuaciones que resulten necesarias en virtud de políticas tarifarias aplicables al sector en general.